



Constancia Secretarial 1. (20/04/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (26/04/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 27 de abril de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Sucesión intestada
860013110001 2018 00082 00

Mocoa, Putumayo, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se evidencia que la parte activa no ha cumplido con emplazamiento del proceso de sucesión por radiodifusora local, ordenado por esta judicatura en proveído del 18 de febrero de 2021 (A.12), requerido nuevamente en la providencia del 23 de septiembre de 2021 (A.20); así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el Núm. 1 Art. 317 L. 1564 de 2012, el juzgado considera necesario REQUERIR a los señores Byron Homero Silva Figueroa, Jesús Orlando Silva Figueroa y Héctor Jaime Mancera Bernal, interesados en la sucesión de la causante Otilia Silvia de Mancera, con el fin de que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto realicen la carga procesal imperativa de realizar el emplazamiento por radiodifusora local, para continuar con el trámite de este proceso, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a los señores Byron Homero Silva Figueroa, Jesús Orlando Silva Figueroa y Héctor Jaime Mancera Bernal, interesados en la sucesión de la causante Otilia Silvia de Mancera, con el fin de que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto realicen la carga procesal imperativa de realizar el emplazamiento por radiodifusora local, ordenado por esta judicatura en proveído del 18 de febrero de 2021 (A.12), requerido nuevamente en la providencia del 23 de septiembre de 2021 (A.20). So pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos trazados por el numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- Extinguido el termino señalado en el numeral primero dar cuenta del presente asunto para tomar la decisión que en derecho corresponda. Cúmplase por secretaria.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280ddff889d6a6fb31669e7bffd33feb0dfc5c6a6c3954ecb08e016f6519119**

Documento generado en 26/04/2023 07:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>